



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 29
DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL
DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY N° 32069, LEY
GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los requisitos para ser proveedor de bienes, servicios y obras en las contrataciones públicas con el Estado, generando que las personas naturales, jurídicas o de patrimonio autónomo o de otras formas asociativas, nacionales o extranjeras no incurran en falsificación documentaria favoreciendo así el otorgamiento de la buena pro en las contrataciones públicas con el Estado.

Artículo 2. – Finalidad de la ley

La presente modificatoria de Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos, generando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos peruanos.

Artículo 3. – Modificación del artículo 29 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la cual establece los requisitos para ser proveedor de bienes, servicios y obras.

Modifíquese el artículo 29 de la Ley N° 32069. Ley que establece los requisitos para ser proveedor de bienes, servicios y obras, en los términos siguientes:



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

Artículo 29. Requisitos para ser proveedor de bienes, servicios y obras

29.1. El proveedor es la persona natural, jurídica o de patrimonio autónomo o de otras formas asociativas, nacionales o extranjeras que, a partir de sus actividades como agentes de mercado, contratan o pueden contratar con el Estado para abastecerlo de los bienes, servicios y obras necesarios para alcanzar la finalidad de la presente ley.

[...]

29.9. El proveedor está obligado a presentar su contrato, la emisión de comprobantes de pago electrónico y su bancarización a fin de acreditar su experiencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la Ley

La presente Ley será reglamentada en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contabilizando a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA. - Adecuación

Adecúese todas las normas legales, reglamentarias y/o estatutarias correspondientes y en sus diferentes niveles, a fin de otorgarle eficacia y seguridad jurídica a la aplicación de la presente ley.

Lima, diciembre de 2024

Elizabeth Hedding H.

Katy Ugarte M.

Paul Gutierrez T.

D. Zera.

Germán Tauri.

Alex A. Paredes.

Segundo Dec. M. B.

Segundo Dec. M. B.



JIAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. ASPECTOS GENERALES

La Constitución Política del Perú, enarbola el Derecho a un Régimen Económico, de economía social de mercado, creación de riqueza, pluralismo económico, libre competencia y libertad de contratar, entre los artículos 58°, 59°, 60°, 61° y 62°. Es importante señalar que el desarrollo legislativo de las normas constitucionales deberá ser siempre extensivas; en ningún caso, restrictivas; ya que los estándares internacionales así lo determinan

"Artículo 58.- La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Artículo 59.- El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

Artículo 60.- El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

Artículo 61.- El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios.

La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social; y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares.

Artículo 62.- La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.

Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.¹

Con la presente iniciativa legislativa se pretende establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y la lucha contra actos de corrupción.

Dentro de los antecedentes legislativos, se tiene la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que antecede a la nueva Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, en donde se realizaron modificaciones que buscó modernizar el sistema de contratación pública del país asegurando la eficiencia, transparencia y rendición de cuentas del sistema mediante: (i) simplificación del proceso de contratación pública; (ii) generación de incentivos para crear una mayor competencia, e (iii) incorporación de herramientas que generan transparencia e integridad en la contratación pública.

Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE mediante la Opinión N° 066-2022/DTN de fecha 16 de agosto del 2022 de la Dirección Técnico Normativa señala expresamente lo siguiente:

"(...) la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

Al respecto, MORÓN URBINA¹⁾ señala que la experiencia del postor se constituye como "(...) uno de los elementos racionales reconocidos para diferenciar la mejor propuesta entre las diversas que se reciben del mercado, en la medida que a mayor experiencia del postor se desprende de una lógica mayor confiabilidad en los resultados de las prestaciones a recibir".

¹ Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993



JILAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requieren contratar.

2. MARCO LEGAL

La Constitución Política de 1993, en su Artículo 107° establece que el Presidente de la República y los congresistas tienen derecho de iniciativa en la formación de leyes.

Al respecto, el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República precisa que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta; los antecedentes legislativos; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

Por su parte, el artículo 76 del citado Reglamento establece los requisitos especiales para la presentación de las proposiciones de ley.

En ese sentido, la presente propuesta normativa, se encuentra enmarcada en el derecho de iniciativa legislativa de los Congresistas, el mismo que cumple los requisitos generales y especiales señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

El presente proyecto de ley se ajusta al siguiente marco normativo:

- Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069
- Reglamento de la Ley N° 32069
- Ley de Contrataciones con el Estado – Ley N° 30225.
- Reglamento de la Ley N° 30225
- Ley N° 27584 – Proceso Contencioso Administrativo
- Decreto Legislativo N° 1071

Es preciso indicar que, la Ley de Contrataciones del Estado, ha sufrido en este sentido, distintos cambios e interpretaciones, desde la Ley 26850, las posteriores normas como el Decreto legislativo 1017, que fue derogado



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

por la Ley 30225; que a su vez fue modificado por el Decreto Legislativo 1341 y a su vez por el Decreto Legislativo 1444, respectivamente hasta llegar a la actual Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Las personas naturales o jurídicas proveedoras participes de proyectos, al momento de competir en las contrataciones con el Estado, vienen siendo retenidas por barreras tanto burocráticas como políticas, generando así incapacidad de competencia, lo cual retrasa grandes proyectos y obras en pro del país, generando desempleo y un desorden dentro de nuestra economía, perdiendo efectividad y eficacia para con la inversión extranjera.

Asimismo, no es posible que las entidades y empresas estatales vengán contratando bienes, servicios y obras por cifras millonarias, inobservando la nueva Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, favoreciendo a los postores y/o consorcios en desmedro del patrimonio público, pues la corrupción y la ineficiencia funcional son los principales factores del freno en el desarrollo dentro del sector del Estado. Siendo necesario que los actores políticos propongan formas de reestructuración.

4. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

El artículo 29 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la cual establece los requisitos para ser proveedor de bienes, servicios y obras, en donde establece que la entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación y usarlos.

Así mismo, las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los principios previsto por la norma, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

- a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
- d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
- e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
- f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- g) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

5. PROPUESTA DE SOLUCION A DICHA PROBLEMÁTICA

La propuesta legislativa busca modificar los requisitos para ser proveedor de bienes, servicios y obras en las contrataciones públicas con el Estado, generando que las personas naturales, jurídicas o de patrimonio autónomo o de otras formas asociativas, nacionales o extranjeras no incurran en falsificación documentaria favoreciendo así el otorgamiento de la buena pro en las contrataciones públicas con el Estado

Para ello se establece una especificación taxativa de requisitos mínimos **(el contrato, la emisión de comprobantes de pago electrónico y la bancarización y/o reportes de estados de cuentas)**, esto a favor de los proveedores, efectivizando y agilizando su participación puntual ante contrataciones particularmente con el Estado, generando esa igualdad de armas tan necesaria para la diversidad de empresas generadas dentro de nuestro espectro económico-social.

II. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no altera el orden legal vigente y no se contrapone a ninguna norma. No obstante, la iniciativa legislativa permite modificación del artículo 29 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la cual establece los requisitos para ser proveedor de bienes, servicios y obras.

A fin de promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera ningún tipo de gasto adicional para el erario nacional, toda vez que la propuesta busca maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos, generando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos peruanos



JILAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

Costo

- ❖ La propuesta legislativa no genera gasto al Tesoro Público ni demanda recursos adicionales.

Beneficios

- ❖ Garantiza la transparencia de la información presentada por los postores.
- ❖ Reduce los costos administrativos de la fiscalización posterior.
- ❖ Permite la actuación oportuna del Comité de Selección ante la advertencia de documentos falsos, adulterados o con información inexacta.
- ❖ Se reducen los tiempos de un procedimiento de selección, con lo cual se logra satisfacer oportunamente las necesidades de las entidades públicas.
- ❖ Al contar con requerimientos claros y precisos se genera mayor participación y por lo tanto mayores posibilidades de que la entidad obtenga mejores condiciones de precio y calidad.
- ❖ Las entidades públicas podrán determinar con mayor facilidad que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS ESTADO APROBADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación con el segundo párrafo y tercer grupo de Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, Desarrollo con Equidad y Justicia Social y promoción de la competitividad del País.

- Décimo primera: promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Vigésimo Octava: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos.